



## RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EXPLOTACIÓN AGROPOR S.L. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)

Visto el expediente nº 232/07 AU/AI instruido a instancia de Agropor S.L., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la explotación porcina de 7.293 plazas de reproductoras, 900 pz de reposición, 8.835 pz de destete y 15.819 pz de cebo con domicilio en Finca La Molineta s/n, en el termino municipal de Las Torres de Cotillas (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

### A) ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 28 de diciembre de 2006, Dña. Belén Muñoz Martínez con DNI 34.792.039-P, con domicilio social en Finca La Molineta s/n 30.565, en el término municipal de Las Torres de Cotillas presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación porcina de Agropor S.L. ubicada en Finca La Molineta, polígonos 10; 18; 17 y parcelas 52d, 52f, 52e; 71b, 806 87q, 87f, 73t respectivamente, en el término municipal de Las Torres de Cotillas (Murcia). La explotación es existente para 7.293 plazas de reproductoras, 900 de reposición, 8.835 de destete y 15.819 de cebo.

**Segunda.** Los documentos que se acompañan a dicha solicitud presentan los contenidos mínimos establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de premención y control integrados de la contaminación.

**Tercero.** La mercantil dispone del Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento concedida por la Dirección General de Calidad Ambiental con fecha de 23 de marzo de 2004.

**Cuarto.** Sometido a información pública, durante un período no inferior a de 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 134 de 13 de junio de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

**Quinto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, no emitió informe en base al artículo 18.

**Sexta.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca, el cual emitió informe en base al artículo 17.

**Séptimo.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, no emitió informe sobre los aspectos de sanidad animal en base al artículo 17.

**Octavo.** La presente de resolución ha sido sometida a la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 27 de noviembre de 2007.

**Noveno.-** Con fecha 27 de octubre de 2008 se emite informe del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental sobre las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia. Este informe desestima la alegación referente al apartado 5.4. Prescripciones de las balsas de almacenamiento de purines procedentes de la explotación porcina, por entre otras, las siguientes razones:

1.- La disposición de purines en balsas habilitadas directamente sobre el terreno del emplazamiento donde se ubican, sin la colocación de capas de impermeabilización, ni sistemas de detección de fugas supone, un posible vertido indirecto a las aguas subterráneas, tanto en cuanto existe un riesgo de filtración a través del suelo o del subsuelo al Dominio Público Hidráulico (DPH), según Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

2.- El órgano competente en la vigilancia de la posible degradación del medio receptor (aguas subterráneas) es el Organismo de Cuenca, correspondiendo al mismo la competencia en el otorgamiento de la autorización, en su caso, de vertidos indirectos a las aguas subterráneas.

3.- Corresponde al órgano de cuenca, dentro del procedimiento establecido en la tramitación de una autorización ambiental integrada, el pronunciarse sobre la existencia o no de un posible vertido indirecto derivado de la disposición de purines en balsas habilitadas directamente sobre el terreno, sobre la base de la evaluación del riesgo de filtración a través del suelo o del subsuelo al DPH.

4.- Según Informe de la Confederación Hidrográfica del Río Segura, recibido en fecha 05-10-07, respecto al almacenamiento y valorización de estiércoles en la actividad objeto de autorización se informa



desfavorablemente, “dado que no ha acreditado el promotor ante la administración autonómica que la actividad se desarrolla sin afección al dominio público hidráulico”.

5.- Como conclusión se infiere que, si se no se dispone de la información suficiente para que exista un pronunciamiento expreso por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre la existencia o no de un posible vertido indirecto derivado de la disposición de purines en balsas habilitadas directamente sobre el terreno (sobre la base de la evaluación del riesgo de filtración a través del suelo o del subsuelo al DPH), es necesario el adoptar los sistemas de aislamiento y de detección de fugas determinados en la presente autorización.

## B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Las instalaciones que están sujetas a autorización ambiental integrada son las incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como las incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe: 9.3.d) instalaciones mixtas, en las que coexistan animales de los apartados b) y c) de esta categoría 9.3, el número de animales para determinar la inclusión de la instalación en este anexo se determinará de acuerdo con las equivalencias en Unidades Ganaderas Mayor (UGM) de los distintos tipos de ganado porcino, recogidas en el anexo 1 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

**Segunda.** De conformidad con el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto 325/2008, de 3 de octubre de 2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

**Tercero.** La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, conforme al Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto 325/2008, de 3 de octubre de 2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua y según la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en base a la documentación aportada, realizo la siguiente:

## C) RESOLUCIÓN

**Primero.** Conceder a la explotación porcina Agropor S.L., autorización ambiental integrada para la explotación existente de 7.293 plazas de reproductoras, 900 de reposición, 8.835 de destete y 15.819 de cebo. Ubicada en Finca La Molineta, polígonos 10; 18; 17 y parcelas 52d, 52f, 52e; 71b, 80d, 87q, 87s, 87t respectivamente, en el término municipal de Las Torres de Cotillas (Murcia) de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para este tipo de actividades.

**Segundo.** La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma. La comprobación de este cumplimiento podrá realizarse bien por la autoridad competente, bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquella en presencia del interesado.

**Tercero.** Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

**Cuarto.** Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada, con todas sus condiciones, incluidas las relativas a vertidos al dominio público hidráulico y marítimo terrestre, desde tierra al mar, se otorgará por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, su titular solicitará su renovación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.



**Quinto.** Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

**Sexto.** Cambios en la instalación. El titular deberá informar al órgano competente para conceder la autorización ambiental integrada, de cualquier modificación de la instalación, que se proponga realizar, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

**Séptimo.** El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

**Octavo.** Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

**Noveno.** En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

**Décimo.** Se estará a lo dispuesto en los correspondientes pronunciamientos de la autoridad competente en Medio Ambiente, así como en los distintos informes vinculantes de los Órganos Competentes que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

**Undécimo.** Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 28 de octubre de 2.008

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

  
Fdo: Francisco José Espejo García



**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA AGROPOR S.L.**

**1.- UBICACIÓN**

<b>Situación:</b> Finca La Molineta s/n. Las Torres de Cotillas.		
<b>Coordenadas geográficas:</b> (coordenadas UTM) X: 651.100 Y: 4.208.530	<b>NOSE-P:</b> 110.04	<b>Superficie de suelo total:</b> 49.520,4 m <sup>2</sup> <b>Superficie construida:</b> 36.520,4 m <sup>2</sup>
<b>Acceso:</b> Se accede a la finca a través de la carretera Alcantarilla-Molina de Segura, a la altura de Las Torres de Cotillas.		

**1.1.- Descripción de las instalaciones**

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

**1.2.1.- Instalaciones productivas**

Tipo de ganado (plaza)	Descripción del tipo de edificación	Dimensiones Unitarias Largo/ancho (m)	Superficie Unitaria (m <sup>2</sup> )	Nº de plazas disponibles por edificio	Nº de edificaciones iguales	Superficie Total (m <sup>2</sup> )	Nº de plazas disponibles	
Cerdas en estado de gestación	Naves de gestación en estabulados	65 / 6,9	448,5	216	1	448,5	216	
		65 / 6,7	435,5	216	3	1306,5	648	
		85 / 5,6	476	288	1	476	288	
		96 / 5,3	508,8	321	1	508,8	321	
		96 / 6,7	643,2	320	1	643,2	320	
		96 / 5,6	537,6	322	2	1075,2	644	
		96 / 6,1	585,6	320	1	585,6	320	
	Naves de gestación en corralinas	96 / 7,1	681,6	144 cerdas y 18 verracos	2	1363,2	288 cerdas + 36 verracos	
		96 / 7	672	144 cerdas y 18 verracos	1	672	144 cerdas + 18 verracos	
		96 / 6,4	614,4	180	3	1843,2	540	
		96 / 6,3	604,8	180	1	604,8	180	
		96 / 6,5	624	180	2	1248	360	
	Naves de gestación en parques	130 / 13	1.690	780 cerdas + 30 verracos	1	1690	780 cerdas + 30 verracos	
		Naves de gestación cerradas	100 / 5,6	560	198	2	1680	396
			100 / 5,8	580	198	2	1160	396
			80 / 5,6	448	152	3	896	456
			80 / 13,5	1080	336	2	2160	672
80 / 13,5	1080		312	1	1080	312		
Cerdeja con lechones de 0 a 6 Kgs	Naves de parideras cerradas	80 / 19,3	1544	280	1	1544	280	
		80 / 18,8	1504	280	1	1505	280	
		80 / 9,1	728	123	1	728	123	
		80 / 5,6	448	75	4	1792	300	
		80 / 5,6	448	76	3	1344	228	
		80 / 12,1	968	135	1	968	135	



		80 / 10,3	824	140	1	824	140
Lechones de 6 a 20 kgs	Nave de precoz cerrada	90 / 18	1620	6000	1	1620	6000
	Naves de transición. con parque exterior individual	90 / 5	450	1250	2	900	2500
		90 / 5	450	1275	1	450	1275
		90 / 5	450	1300	2	900	2600
		50 / 3,5	175	720	1	175	720
		60 / 15	900	2400	1	900	2400
		60 / 15	900	2360	1	900	2360
		84 / 7,7	646,8	1680	1	646,8	1680
		35 / 6,1	213,5	868	1	213,5	868
Cerdos de cebo	Naves existentes de cebo	75 / 6,6	495	540	1	495	540
		40 / 10,3	412	452	1	412	452
		35 / 6,1	213,5	452	1	213,5	196
		45 / 10	450	196	1	450	800
		85 / 9,6	816	768	1	816	768
		25 / 11	275	200	2	550	400
		75 / 6,2	465	540	1	465	540
		90 / 10	900	720	1	900	720
		90 / 6,7	603	648	1	603	648
		23,2 / 8,8	204,16	En desuso	1	204,16	En desuso
Cerdas de reposición	Nave con 19 parques	200 / 20	4000	2160	1	4000	2160

### 1.2.2. Instalaciones auxiliares

Caldera nº 1 de gasoil

Caldera nº 2 de gasoil

## 2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

### 2.1.- Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

FOCO	Contaminante
Embalse de almacenamiento de purín	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub> , SH <sub>2</sub> olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Naves de cerdos	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub> , SH <sub>2</sub> olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas
Dos Calderas (Gasoil)	Partículas, CO, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub> , CO <sub>2</sub>



## 2.2. Características del foco puntual (caldera):

Foco	Descripción del foco	Sustancias contaminantes	Potencia instalada (Termias/h)	Combustible utilizado litro/año
Caldera 1	Área de lactación	Partículas, CO, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub> , CO <sub>2</sub>	250	12.500
Caldera 2	Área de lactación	Partículas, CO, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub> , CO <sub>2</sub>	250	12.500

## 2.3. Niveles de emisión

### 2.3.1. Niveles de emisión para la caldera de gasoil:

Parámetro ó Sustancia contaminante	Valor límite	Unidad	Criterio de fijación
Opacidad	2	Escala Bacharach	Decreto 833/75
	1	Escala Ringelmann	
SO <sub>2</sub>	850	mg/Nm <sup>3</sup>	
CO	1.445	ppm	
NO <sub>x</sub> (medido como NO <sub>2</sub> )	300	mg/Nm <sup>3</sup>	

### 2.3.2. Condiciones de funcionamiento y prescripciones para la medición de las emisiones.

Las Empresa deberá comunicar al Órgano Competente en materia de medio ambiente, con la mayor urgencia posible, las anomalías o averías de sus instalaciones o sistemas de depuración de los efluentes gaseosos que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona, al objeto de que por el Delegado se puedan ordenar las medidas de emergencia oportunas

La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos deberá seguir lo establecido en la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y normas de referencia que la puedan sustituir en el futuro.

Las chimeneas deberán estar provistas de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos, debiendo estar dispuestos de modo que se eviten turbulencias y otras anomalías que puedan afectar a la representatividad de las mediciones, de acuerdo con las especificaciones del anexo III de dicha orden, y/o de los instrumentos de medida automática y continua de los contaminantes, con registrador incorporado.

Las chimeneas y cualquier foco emisor de contaminantes deberán acondicionarse permanentemente para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse sin previo aviso, fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector, Las comprobaciones que éste lleve a cabo se realizarán en presencia de personal responsable de la planta que se inspeccione, sin que en ningún momento pueda alegarse la ausencia de dicho personal como impedimento para realizar la inspección.

En cumplimiento de estos preceptos, la empresa practicará los pertinentes orificios y puertas de muestreo para la realización óptima de las tomas de datos y analíticas de emisiones, durante la medición de humos a efectuar dentro del programa anual de autocontrol de las emisiones atmosféricas que la mercantil se ha impuesto.

La toma de muestras deberá realizarse según el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. La duración de la toma de muestras debe ser por lo menos de una hora. En procesos cíclicos, dichos niveles podrán referirse al valor medio obtenido a lo largo del ciclo. En procesos discontinuos acíclicos, el nivel medio de la emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

El cumplimiento de los niveles de emisión exigibles debe observarse durante el tiempo que esté en marcha la instalación en las condiciones normales de funcionamiento.

En inspecciones periódicas, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas-tres medidas como mínimo- no rebasarán los máximos admisibles, si bien se admitirán, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles en el 25% de los casos en cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

Los métodos de referencia para la toma de muestras y análisis, serán los propuestos en la página oficial de EPER-España.

Los instrumentos de medida -manual o automática- de concentración de contaminantes deberán corresponder a tipos previamente homologados por laboratorios oficiales autorizados por el Órgano Competente en materia de medio ambiente, conforme a normas aprobadas por dicho Departamento. Cuando se pretenda que las mediciones tengan validez a efectos de la Red Nacional de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica, dichos instrumentos deberán ajustarse a los requisitos exigidos por dicha Red.

## 2.4. Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basados en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre MTD para sector porcino España

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.
- En cerdos de cebo: aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 60 kg y otro para cerdos de 60 a 100 kg,. En cerdas reproductoras: aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.

- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.

- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:

- Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoníaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento del purín.
- Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.



- Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.
  - Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.
  - Almacenamiento del purín en balsas:
    - Utilización de cubierta flotante:
    - Costra natural
- POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN**
- Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sin fin carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
  - Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
  - En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

#### 2.5. Sistemas y procedimiento para el seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos

Foco	Sustancia contaminante	Método analítico	Tipo de medición	Instrumental	Frecuencia
Caldera nº1	CO	Células electroquímicas o analizadores de rayos infrarrojos	discontinuo	Sonda isocinética	Control interno anual/inspección reglamentaria cada 5 años por ECA (Orden de 18 de octubre 1976)
	SO <sub>2</sub>	Uno de los métodos de medición recomendados por el EPER	discontinuo	Sonda isocinética	
	NO <sub>x</sub>	Uno de los métodos de medición recomendados por el EPER	discontinuo	Sonda isocinética	
	Opacidad	Uno de los métodos de medición recomendados por el EPER	discontinuo	Bomba tipo Bacharach	
Caldera nº 2	CO	Células electroquímicas o analizadores de rayos infrarrojos	discontinuo	Sonda isocinética	
	SO <sub>2</sub>	Uno de los métodos de medición recomendados por el EPER	discontinuo	Sonda isocinética	
	NO <sub>x</sub>	Uno de los métodos de medición recomendados por el EPER	discontinuo	Sonda isocinética	
	Opacidad	Uno de los métodos de medición recomendados por el EPER	discontinuo	Bomba tipo Bacharach	

### 3. RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente y/o en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como en lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre en aquello que le resulte de aplicación.

### 4. AGUAS

#### 4.1.- Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.

Origen	Destino	Almacenamiento (Elemento)	Capacidad (m <sup>3</sup> )
Pozo	Abastecimiento animales	2 depósitos	38.000 y 4.000
	Desinfección y limpieza de instalaciones		

Se debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### 4.2.- Vertidos

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

Las aguas de purga de las calderas, así como las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

Si se produjesen efluentes que no se dirigiesen a las balsas impermeabilizadas (o a un recinto estanco) o si las aguas pluviales produjesen lavado de superficies contaminadas, y se tratara de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.), en este caso es obligado que el solicitante de la autorización ambiental integrada presente al órgano ambiental junto con el resto de documentación requerida, solicitud de autorización de vertido en el modelo oficial publicado por la Orden MAM 1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº147 de 18/06/2004).

#### 4.3. Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles

- Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.
- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.



## 5. RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997 y demás legislación relativa a residuos.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de autorización ambiental integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un período superior a dos años.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- En el plazo de seis meses, justificadamente la mercantil titular de dicha actividad, adaptará la relación de residuos producidos en función del grado de separación aplicado. Dicha relación será aprobada por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

No obstante, en el plazo de seis meses la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

Dicha aceptación deberá ser renovada anualmente mediante resolución expresa de la citada Dirección General, previa acreditación por parte de dicha mercantil del mantenimiento de las condiciones de no valorabilidad ajenas a la actividad productora de los residuos. Igualmente a instancias de la Dirección General de Calidad Ambiental, se podrá resolver que en el plazo de dos meses quede sin efecto tal aceptación, en el caso de que las condiciones de no valorabilidad hayan desaparecido.

### 5.1.- Residuos peligrosos

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Tipo de residuo	Código LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	150202*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205*

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores homologados.

Los cadáveres animales están sujetos a lo establecido en el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, modificado por el Reglamento 208/2006, de 7 de febrero de 2006 y a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003. Según estas normas se consideran como material de riesgo de categoría 2 y deberán entregarse a gestor autorizado o incinerarse en la propia granja. Para este último caso deberá solicitarse autorización al órgano ambiental competente.

La fosa de degradación físico-química, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con las autorizaciones pertinentes, ó en su caso, con informe favorable por el Órgano Competente en dicha materia de sanidad animal, debiendo cumplir los siguientes extremos:

1. Su aplicación se realizará sin perjuicio de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos que es de aplicación supletoria (según lo enunciado en su artículo 2 b) respecto a aquellos aspectos regulados expresamente en la normativa específica sobre eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal, en lo regulado en el Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre, sobre normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal y protección frente agentes patógenos en piensos de origen animal.
2. En cualquier caso tales operaciones deberán observar las siguientes condiciones técnicas:
  - Se deberá realizar sin poner en peligro la calidad del medio ambiente y la salud humana.
  - Podrá desarrollarse en fase líquida o en fase sólida, con el empleo de aditivos químicos o microbiológicos adecuados.
  - En todo momento se deberá garantizar la estanqueidad de las fosas utilizadas, debiendo certificarse periódicamente tal extremo.
  - Estas fosas dispondrán de un sistema de detección de posibles fugas.
  - En el caso de operaciones en fase sólida el plazo máximo de almacenamiento en las fosas de los materiales resultantes de los procesos de degradación será de dos años.
  - Los materiales extraídos de las fosas serán siempre entregados a gestor de residuos autorizado.

### 5.2. Producción de purín

La producción de purín se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:

Tipo de ganado	Equivalencia en UGM	Número total de plazas disponibles	Estiércol líquido y semilíquido (m <sup>3</sup> /año)	Contenido en nitrógeno (Kg / año)
Cerdo de cebo de 20 a 100 Kg	1.898,28	15.819	34.010,85	114.687,75
Cerda de reposición	126	900	2.250	7.650





Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 Kg)	1.823,25	7.293	37.194,3	109.395
Lechones de 6 a 20 Kg	176,7	8.835	3.622,35	10.513,65
<b>TOTAL</b>			<b>77.077,5</b>	<b>242.246,4</b>

### 5.3. Instalaciones de almacenamiento de purines.

#### • Elementos – Dimensiones

Elemento	Volumen (m <sup>3</sup> )
Balsa de almacenamiento de purines	5.645
Balsa de almacenamiento de purines	3.195
Balsa de almacenamiento de purines	7.323
Balsa de almacenamiento de purines	4.211
Balsa de almacenamiento de purines	4.317
<b>TOTAL</b>	<b>24.692</b>

#### • Capacidad.

Producción (m <sup>3</sup> /año)	Capacidad de almacenamiento total (m <sup>3</sup> )	Capacidad de almacenamiento (días <math>\diamond</math> meses)
77.077,5	24.692	117 días <math>\diamond</math> 3,9 meses

### 5.4. Prescripciones de las balsas de almacenamiento de purines procedentes de la explotación porcina.

Las balsas de almacenamiento líquido y semilíquido deberán cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación. No obstante, se podrá aplicar elementos o soluciones alternativas que ofrezcan un nivel equivalente de protección del medio (de modo acorde a las características y grado de vulnerabilidad de los factores que lo integran: aire, agua, suelo, etc.); extremo éste que debe ser debidamente justificado por la mercantil titular de la actividad para en su caso, la obtención de la oportuna autorización.

#### a- Acondicionamiento y compactación del terreno.

Se debe proceder al correcto acondicionamiento y compactación del terreno en el emplazamiento donde se localizan las balsas, así como las estructuras resistentes que se implanten.

De tal modo el grado de compactación deberá ser el adecuado desde los puntos de vista;

- Geotécnico –Estructural.
- Hidráulico. Permitiendo reducir la permeabilidad de los materiales compactados de modo que sea efectivo el sistema de detención de fuga (en su caso se podrá adicionar materiales (bentonita, etc.) que hagan posible la mejora de estas condiciones).

#### b- Sistema de impermeabilización artificial.

Que garantice la estanqueidad de las balsas. Así se considera la disposición (de modo continuo en toda la superficie interior de las balsas) de una lámina de PEAD de 1,5-2,0 mm de espesor como elemento básico del sistema. La utilización de elementos de impermeabilización artificial de cualquier otro tipo deberá ser debidamente justificada.

#### c- Sistemas de detención de fugas.

Basada en la disposición de una capa de material drenante de 0,25-0,50 metros de espesor y de naturaleza mineral, colocada entre el terreno compactado en el fondo o base de la balsa y el sistema de impermeabilización artificial dispuesto.

Este sistema estará dotado de los correspondientes tubos drenantes (los cuales vierten las filtraciones en unos pozos registrables), pozos de registro, y chimeneas de evacuación de los gases (que se puedan producir de la degradación anaeróbica de los efluentes procedentes de las posibles fugas, etc.).

Los pozos de registro tendrán una profundidad tal, que el tubo de conexión esté 60 centímetros por encima de la cota de solera, y de tal forma que almacenaría los líquidos recogidos por el drenaje.

Con tal de que estos gases no formen bolsas debajo de la lámina se prevé un sistema de evacuación de los mismos consistentes en comunicar la capa drenante con una chimenea en el exterior. De esta manera los flujos de gases producidas por las posibles filtraciones son conducidas a la atmósfera. Las chimeneas de aireación para comunicar la capa de gravas con el exterior se adecuará, de manera que los gases salgan fácilmente por un tubo de hormigón hasta una chimenea protegida con gorro.

Análogamente, la utilización de elementos del sistema de detección de fugas de cualquier otro tipo deberá ser debidamente justificada.

#### d- Sistema de acceso y laboreo en el interior de las balsas.

Para tal fin se dispondrá de las correspondientes rampas y soleras de hormigón armado, de dimensiones adecuadas para permitir el acceso y laboreo en el interior de las balsas para su limpieza, sin afectar la integridad de los sistemas de impermeabilización utilizados.

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de 1,5 metros de altura de malla de acero galvanizado. Para cerrar la entrada por las rampas se pondrán puertas de material análogo al de la barrera, de apertura manual. La balsa tendrá una o dos rampas de acceso que formarán una única unidad con la zona de trabajo. Por zona de trabajo se entiende la zona en la que aplicamos hormigón, tanto encima del terraplén, como en el fondo y talud de dentro de la balsa, permitiendo el acceso y movimiento de las máquinas para limpiar la balsa, y de las cubas que efectuarán las operaciones de carga y descarga, evitando que se estropee la lámina de polietileno.

Igualmente, la utilización de elementos del sistema de acceso y laboreo de cualquier otro tipo deberá ser debidamente justificada.

#### e.- Pendientes.

Las pendientes de los taludes de las estructuras de cierre (lados) de las balsas, así como del fondo o base de las mismas deben ser los adecuados para garantizar su correcto funcionamiento y en especial:

- La estabilidad estructural de tales balsas.



- El movimiento de los efluentes líquidos dentro del sistema de detección de fugas.
- La evacuación de los gases que se pueden producir en dicho sistema.
- El acceso y laboreo dentro de dichas balsas.

**f.- Licencias municipales de obras.**

Con carácter general, y como requisito previo para la construcción y el funcionamiento de estas balsas, se deberá obtener las correspondientes licencias municipales de obras.

**5.5. Gestión / destino final.**

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m <sup>3</sup> /año
Entrega a centros de gestión de estiércoles	77.077,5

Se deberá acreditar su entrega a un centro de gestión mediante el correspondiente contrato. Los centros de gestión deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma. La explotación no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos.

**6. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**7. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

En casos de emergencia (situaciones de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, declaración de algún tipo de epidemia en la explotación...), el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades. En el caso de vertidos accidentales se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Segura.

El titular estará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural, inscribiendo las incidencias en los libros de registro correspondientes.

**8. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.

**9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

En el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se velará por que se cumpla con las medidas correctoras, en las prescripciones de esta autorización. Se deberán incluir los siguientes aspectos:

- Establecer programas de formación para el personal de la granja
- Mantener registros del consumo de agua y energía, de las cantidades de pienso para el ganado, de la producción de residuos y de las aplicaciones en el campo de fertilizantes inorgánicos y de estiércol.
- Disponer de un procedimiento de emergencia para tratar emisiones imprevistas e incidentes.
- Implementar un programa de reparación, limpieza y mantenimiento para garantizar que las estructuras y equipos estén en buen estado de funcionamiento y que las instalaciones se mantengan limpias.
- Efectuar una adecuada planificación de las actividades en el centro, como el suministro de materiales y la eliminación de productos y residuos, así como una adecuada implantación de programas sanitarios eficaces y adaptados al tipo de explotación.

**10. INFORMES Y OBLIGACIONES**

Se debe presentar, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, una Declaración de Medio Ambiente, según la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio anterior, en la que se detallen las incidencias ambientales ocurridas en la instalación.

Cada tres años a partir de la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por entidad colaboradora sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y de todo lo especificado en esta Autorización Ambiental Integrada.

Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.

**10.1. Atmósfera:**



- o Anualmente, se remitirá al órgano competente en materia de medio ambiente junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente, informes de autocontrol, en el que se especifique el grado de cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Con periodicidad quinquenal se presentará un informe emitido por una Entidad Colaboradora de la Administración que refleje: Resultados de las medidas directas realizadas, calibración de los equipos de medida en continuo, valoración del estado de cumplimiento de los programas de autocontrol de emisiones y cumplimiento de las condiciones específicas de funcionamiento y control impuestas en la presente resolución.
- o Dispondrán de un libro de registro de emisiones el cual será autenticado por el órgano competente en materia de medio ambiente en el que se anotarán los resultados y la metodología de control de los contaminantes regulados, con una frecuencia anual.

## 10.2. Residuos

### 10.2.1. Prescripciones específicas para la producción de residuos peligrosos.

#### ▪ Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

#### ▪ Identificación, clasificación y caracterización de residuos

Los residuos en la actividad se identificarán sobre la base de la lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en, Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.

Se tomarán muestras de tales residuos, procediéndose a su caracterización según los códigos de identificación de residuos peligrosos establecidos en el Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificados por la Orden MAM/304/2002 y por el Real Decreto 952/97.

Las instalaciones deberán contar necesariamente con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y tomas de muestras representativas. La toma de muestras y análisis se hará según lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

#### ▪ Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental:

##### Envasado:

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, se deberán tomar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán con la legislación vigente en la materia.
- El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

##### Etiquetado:

Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas las que induzcan a error.

##### Almacenamiento:

Según el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la instalación dispondrá de zonas de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su gestión posterior, bien en la propia instalación siempre que esté debidamente autorizada, bien mediante su cesión a una entidad gestora de residuos.

El almacenamiento de los residuos y las instalaciones necesarias para el mismo deberán cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos por parte de los productores no podrá exceder de seis meses.

Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. No serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos la contaminación producida. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.

Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

##### Registro documental

El productor de residuos peligrosos está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

Cuando se generen aceites usados, se debe llevar un registro con los siguientes datos: cantidad, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción. El control de la transferencia de aceites usados entre el productor y gestores se hará de acuerdo con lo dispuesto en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Se debe registrar y conservar durante al menos cinco años tanto los registros citados como el resto de documentos destinados al control y seguimiento de residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento.

#### ▪ Admisión/expedición de residuos.

En general no se entregarán residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de residuos.

Se debe comunicar de forma inmediata al órgano Competente de la Comunidad Autónoma, los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos tóxicos y peligrosos.

##### Documento de aceptación:

El productor de un residuo tóxico y peligroso, antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento o eliminación, tendrá que contar, como requisito imprescindible, con un compromiso documental por parte del gestor. La solicitud de aceptación del residuo a tratar, contendrá, según el artículo 20 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de las características



- El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. La Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia. Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.